

¡La paz está en el horizonte! Aproximaciones de la justicia transicional para Colombia y posibles enseñanzas del caso sudafricano

Camilo Vizcaya Rodríguez*

Introducción

Colombia y su conflicto armado actual, que lleva más de 45 años ininterrumpidos, ha superado cualquier otro conflicto existente en la historia nacional en cualquier aspecto. Frente a episodios como la Guerra de Independencia del siglo XIX y la época de la Violencia a mediados del siglo XX, el conflicto actual los supera en “términos de gastos, desaparecidos, desarraigados, despojados y otras manifestaciones propias del ejercicio de la violencia” (Velandia, 2011: 10).

Durante los últimos años, la búsqueda de la paz para Colombia ha sido, tal vez, el único punto en común dentro del álgido y cambiante espec-



Imagen tomada de: [www.udea.edu.co/portal/pls/portal/docs/1/707224.jpg].

tro político e ideológico de las clases dirigentes colombianas. A pesar del constante enfrentamiento burocrático, los gobiernos desde 1982 han encajonado sus esfuerzos (algunos con mejores resultados que otros) hacia el fin del conflicto armado y el inicio de un proceso de paz.

Durante el gobierno Betancur (1982-1986) se llevó a cabo el primer acercamiento serio con la guerrilla de las FARC. La necesidad de alcanzar un

* Estudiante de décimo semestre de Gobierno y RR.II con profundización en Estudios Políticos y RR.II, de la Universidad Externado de Colombia. Correo-e: [camilo.vizcaya@est.uexternado.edu.co].

proceso de paz se planteó a través de un cese al fuego acompañado de una reforma política. Durante los famosos diálogos de La Uribe, el gobierno le concedió a la guerrilla la posibilidad de desmovilizarse y conformar una colectividad política, hecho que eventualmente sucedió con la creación de la Unión Patriótica (UP). No obstante, el fracaso del proceso no dio mucha espera. La falta de legitimidad política y apoyo provenientes de diversas facciones políticas tradicionales del país, así como la cruel persecución “paramilitar” a los activistas comunistas de la UP, fueron las más grandes piedras en el camino hacia la paz.

Por su parte, entre 1986 y 1990, la administración Barco se empeñó por negociar la desmovilización inmediata de grupos armados menores, como fue el caso del M-19, de una gran facción del Ejército Popular de Liberación (EPL) y del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). A pesar de esto, los acercamientos con las guerrillas de las FARC, el ELN y la disidencia del EPL no tuvieron éxito.

Hecho similar ocurrió durante el gobierno Gaviria (1990-1994), en cuyo caso se logró la desmovilización del movimiento indígena Quintín Lame, pero, por otro lado, los acercamientos con las guerrillas de las FARC y el ELN, en Caracas, Venezuela, y Tlaxcala, México, se vieron gravemente

estropeadas por la continuación de repertorios violentos de las mismas en el país.

Finalmente, los ex presidentes Andrés Pastrana y Álvaro Uribe se caracterizaron por poner en marcha procesos muy prometedores en un principio, pero muy cuestionados en su accionar y en sus resultados. Para el caso de la administración de 1998, la zona de distensión y el escándalo de la “silla vacía” en San Vicente del Caguán representaron una pérdida de legitimidad del Estado colombiano y lo hicieron parecer, públicamente, inferior ante el Secretariado de las FARC. Por su parte, a mediados del periodo Uribe (2002-2010), los diálogos de Ralito y la creación de la Ley de Justicia y Paz fueron vistos, inicialmente, como la mejor salida para el problema del paramilitarismo en el país. No obstante, las recientes críticas y destapes de corrupción sobre su puesta en marcha, así como la existencia de nuevas estructuras de violencia, como las Bandas Criminales, han dejado en evidencia el fracaso del proceso de desmovilización total paramilitar.

Es por lo anterior que el actual proceso de paz, independientemente del gobierno de turno, tiene tantos retos y altibajos que superar. La complejidad actual del conflicto colombiano se halla en la multiplicidad de actores involucrados, en el divisionismo

político-partidista, en la legitimidad fraccionada del proceso y, sobretodo, en que no hay claridad sobre quién es víctima y victimario.

Lo anterior, visto como un todo, debe ser transformado radicalmente para reestablecer el orden social y político de Colombia. El proceso actual debe estar encaminado a crear un cambio, un giro radical, un viraje histórico: una transición que reconstruya el tejido social y, de una vez por todas, le dé fin a las motivaciones insurgentes de luchar en las armas.

Aproximaciones a la justicia transicional y su importancia para el caso colombiano

Uno de los problemas a considerar a lo largo de este trabajo es que, general y equívocamente, suele creerse que la paz, sencillamente, es la “cesación del conflicto armado y abandono de las armas por parte de las organizaciones al margen de la ley e instauración del monopolio de la fuerza estatal” (Restrepo, 2006, citado en Arboleda, 2013). No obstante, para el caso colombiano, la paz no basta con la ausencia de guerra; debe ir mucho más allá.

Cuando en un país existen dos guerrillas de izquierda (divididas internamente entre sí y fuertemente financiadas por el narcotráfico), una facción operante paramilitar no desmovilizada,

nuevas y variadas estructuras criminales (como las denominadas “Bacrim”), centenares de grupos/bandas, o como quiera llamársele, de delincuencia común, y un cuerpo armado oficial (FF. MM y Policía Nacional), la paz no se alcanza con el cese al fuego, con la desmovilización, ni mucho menos, como la gente comúnmente se refiere: “dando más bala”.

Por lo tanto, el concepto de paz debe ser algo que profundice más en diversas consideraciones dentro del conflicto mismo, como el aspecto socioeconómico y la política. En otras palabras, la búsqueda de la paz en Colombia, a partir de un proceso constitucional o de una reforma política, no debe, únicamente, propender por mecanismos retributivos que pretendan encarcelar a todos los victimarios, o aquellas estrategias que busquen la desmovilización y el abandono de armas por parte de los grupos armados al margen de la ley. Por el contrario, se debe ahondar en la posibilidad de incluir mecanismos y estrategias restaurativas que certifiquen la presencia y el compromiso del Estado en la protección y garantía de los derechos humanos, de los derechos de las víctimas, del acceso a la justicia y de las reformas institucionales que respalden la no repetición. Tal es el caso de la aplicación de mecanismos de justicia transicional (JT en adelante).

De acuerdo con el Centro Internacional para la Justicia Transicional, la JT es “el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos”. De allí la importancia de este mecanismo de justicia alternativa, ya que así como figuran medidas punitivas de justicia ordinaria para los victimarios, se prioriza el esclarecimiento de la verdad, en muchos casos a través de Comisiones de la verdad, que ayudan a comprender las causas subyacentes de los crímenes; se ponen en marcha programas de reparación integral, que reconocen daños sufridos por las víctimas y actúan para repararlos simbólicamente o monetariamente, y se emplean reformas institucionales para garantizar la no repetición de los crímenes cometidos contra los DD.HH dentro de la institucionalidad.

En concordancia con Gómez (2013), la emergencia de la JT es bastante reciente. Aunque existen autores, como Ruti Teitel (2003), quienes afirman que su existencia proviene de la posguerra en la década de 1940, lo cierto es que en América Latina y en África, luego de los procesos de transiciones a la democracia y el fin de regímenes autoritarios y de procesos de descolonización, respectivamente, la JT ha venido jugando un papel determinante en la resolución de conflictos. Ejemplos de ello hay muchos: Guatemala, Timor Oriental, Ruanda, Chile, Argentina o Sudáfrica.

Ahora bien, de acuerdo con Orjuela & Lozano (2012), la JT es una disciplina reciente en constante transformación, cuyo objetivo principal es ocuparse de los problemas que el Derecho internacional de Derechos Humanos pretende solucionar, pero que por sí solo no puede. Sin embargo, a pesar de su contemporaneidad, países como Colombia durante la última década han optado por su aplicación.

La Ley 975 de 2005, o Ley de Justicia y Paz del gobierno Uribe y el actual proceso de paz enmarcado en el Marco Jurídico (Acto legislativo 1 de 2012) son ejemplo de la reciente aplicación de la JT en el país. Su buen desarrollo, críticas y fortalezas no serán objeto de análisis durante este trabajo, pues son aspectos que han ido cambiando con el paso del tiempo, y que, indudablemente, hasta el día de hoy no han logrado concretamente la paz.

A pesar de lo anterior, cabe resaltar positivamente que Justicia y Paz logró objetivos importantes, como el hallazgo de fosas comunes, la desmovilización de facciones paramilitares, la creación de audiencias de versión libre y de algunas instituciones formales. Sin embargo, dejó abiertamente cuestionamientos como, por ejemplo, las bajas penas de cárcel a jefes paramilitares, las verdades a medias, y la inexistente garantía de no repetición, así como críticas e irregularidades en todo el proceso de desmovilización.

Por su parte, el actual proceso de paz deja entredichas muchas cosas. Por ejemplo, representa un cambio drástico frente a la Ley de Justicia y Paz, lo que evidencia las discordias entre ambas administraciones políticas, ergo, la carencia de una política de Estado. También es un proceso criticado por su lentitud, su costo, sus pocos resultados en el mediano plazo, y, evidentemente, su legitimidad fraccionada por un gran componente electoral. Además, tiene uno de los problemas que tuvo Justicia y Paz: no incluye a la totalidad de actores armados, por lo tanto no garantiza el fin del conflicto armado.

A pesar de ello, los diálogos de La Habana han dejado, hasta el momento, tres puntos acordados (desarrollo rural, participación política y drogas ilícitas), que son, y han sido, cruciales en las dinámicas históricas del conflicto. Además, la voluntad de la guerrilla de las FARC (o, por lo menos, de quienes están negociando) por alcanzar una paz negociada es cada vez más visible. De hecho, si hay algo que me llena de certitud (y aclaro, es una afirmación muy personal), es que la balanza histórica de soluciones al conflicto se ha empezado a inclinar hacia el costado que más peso tiene: la paz negociada. Aún con críticas claras y un largo camino por recorrer, el autor de este texto se considera un acérrimo ponente de que la paz está en el horizonte.

En ese orden de ideas, es pertinente repensar, para Colombia, la manera de abordar la JT como mecanismo de reconstrucción del tejido social y de transición de conflicto a paz. Todos los procesos transicionales son diferentes y únicos, pues cada uno depende del contexto donde sea aplicado. La Justicia Transicional, analógicamente, no debe ser vista como una llave maestra que abre cualquier puerta; cada puerta debe ser abierta por una llave exclusiva, una hecha a la medida. Eso, valga la aclaración, no significa que no puedan tomarse experiencias exitosas de otros países en procesos similares de transición. Es por ello que en el presente texto se busca dejar algún tipo de enseñanza para Colombia de acuerdo con experiencias en África, específicamente del caso sudafricano.

Sudáfrica: perdón, verdad y reconciliación

El caso sudafricano es tal vez el más representativo en la historia de la humanidad cuando de discriminación racial se trata. El Apartheid, régimen normativo que estuvo presente en el país por más de 30 años durante el siglo xx, desató un sinnúmero de atrocidades sociales que violentaron los Derechos Humanos de los ciudadanos de raza negra y demás comunidades étnicas en el país.

Por más pertinente que sea realizar un análisis del conflicto político y

social vivido en Sudáfrica, lo importante de abordar este caso africano se centra, justamente, en lo valioso que es su caso de JT para el mundo. En ese sentido, la relevancia de Sudáfrica para la situación colombiana se enmarca en el extraordinario desarrollo de la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa como lo fueron la Comisión para la Verdad y la Reparación (CVR), la puesta en marcha de estrategias de amnistía y la novedosa idea de la reconciliación.

La CVR fue creada en los años noventa a partir de disposiciones constitucionales bajo el gobierno de Nelson Mandela. Se constituyó bajo la base para una nueva Sudáfrica encaminada a ser antagónica al pasado y se reconoció bajo “la necesidad de comprensión y no venganza, reparación y no retaliación, el *Ubuntu* (filosofía africana de humanizar al otro) y la no victimización” (Andebeng, 2001: 257).

Específicamente, la Comisión fue creada como un vehículo para llevar a la justicia a miles de personas a quienes se les violaron sus derechos durante el Apartheid. Su deber era establecer causas, naturaleza y magnitud de violaciones graves a los DD.HH con el fin de determinar, para cada caso específico, los actores (víctimas y victimarios), los hechos, los daños e impactos y las acciones para reparar lo sucedido. Dicha tarea fue realizada por el Comité de Derechos Humana-

los. Para el caso colombiano, este deber es similar al realizado por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación (dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz) en donde se estudiaron los hechos confesados, el tiempo, modo y lugar de los hechos, entre otros aspectos similares. El problema fue que únicamente estuvo dirigido a grandes cabecillas paramilitares, y no a autores materiales de los hechos ni a otros miembros de grupos insurgentes diferentes.

También la CVR, a través de su Comité de Amnistías, debía otorgar amnistías (una inmunidad o perdón oficial) a los perpetradores/victimarios que cumplieran con dos requisitos: contar absolutamente toda la verdad y exponer detalladamente los hechos, y haber cometido el crimen/crímenes únicamente bajo motivaciones políticas. Aunque criticado, el fin único de los mecanismos de amnistía fue el de obtener la verdad sobre lo sucedido con las víctimas y así dignificarlas a ellas y a sus seres queridos. Acá es pertinente detenernos y preguntar: ¿no era mejor aplicar la justicia penal en vez de otorgar amnistías? La respuesta es: muy probablemente sí, pero no era posible. Si se reflexiona de todo esto ocurrido en Sudáfrica hace veinte años y se piensa en términos del proceso de paz colombiano actual, puede llegarse a dos puntos en común: la justicia ordinaria no da abasto y la salida negociada del conflicto, necesariamente, implica un sacrificio.

En un sistema judicial lento (como el sudafricano en 1994 y el colombiano en la actualidad) y limitado para desarrollar rápidamente casos de violaciones de DD.HH, no es posible juzgar a todos los perpetradores de los crímenes, no solo por su cantidad y diversidad, sino por el tiempo y el costo económico que este proceso acarrearía. Es por eso que, aunque la justicia ordinaria es la opción ideal de acuerdo con la manera tradicional de enjuiciamiento, no es posible por su congestión, la cual puede ser solucionada con un mecanismo de amnistías.

Además del aspecto judicial, el contexto entendido como la salida negociada del conflicto (aspecto que ocurrió en Sudáfrica en 1990 y que ocurre actualmente en La Habana para el caso colombiano) implica que haya un sacrificio de la justicia ordinaria, en el cual es posible que los negociadores de la guerrilla no accedan, de ninguna manera, a ser juzgados. Es por eso que la amnistía, no entendida en lo absoluto como impunidad, es una posible solución al eventual vacío de justicia ordinaria que puede dejar la salida negociada del conflicto. Además, un mecanismo de amnistías muy bien manejado permite que el Estado diseñe criterios para su aplicación tal como sucedió en Sudáfrica. En ese sentido, si se adopta el mismo criterio de desvelamiento de la verdad para adquirir un perdón oficial, la ganancia para el

Estado colombiano sería el esclarecimiento de una verdad más completa.

Finalmente, después de poner en marcha una política de reparación integral a todas las víctimas (tarea realizada por el Comité de Reparación y Reconciliación), la CVR debía exponer recomendaciones que garantizaran la no repetición. El tema de las reformas institucionales es sumamente importante, especialmente en países donde existen instituciones estatales comprometidas con casos de violaciones de DD.HH. Para nadie es un secreto que la fuerza pública colombiana, al igual que la sudafricana de la época, ha funcionado en varias ocasiones como victimario, y no como víctima. Múltiples masacres han tenido la complicidad de la fuerza pública, lo cual implica obligatoriamente una reforma interna del Estado para que no vuelva a repetirse.

Ahora bien, una particularidad bastante positiva, y muy rescatable, que se deriva de la CVR es la descentralización de las funciones en los tres comités enunciados: de Derechos Humanos, de Amnistía, y de Reparación y Rehabilitación. Si bien delegar funciones es más costoso, requiere de más logística y necesita de más trámites, la descentralización en este tipo de mecanismos funcionó de tal manera que no hubo congestión de procesos y, por el contrario, los tres comités fueron muy competentes.

Además de la CVR y todo el mecanismo idóneo de las amnistías, otro punto importante para resaltar del caso sudafricano, y tal vez el más novedoso, es la filosofía de la verdad y la reconciliación. En primer lugar, y retomando el punto de la amnistía, es importante tener en cuenta que en muchos casos obtener absolutamente toda la verdad es un desafío enorme. Sin embargo, para garantizar la verdad, el gobierno de Mandela ideó diferentes tipos de verdad (forense, narrativa, interactiva y sanadora), con el fin de que, dependiendo de la misma, la persona implicada se refiriese únicamente a lo estrictamente necesario. Así, con diferentes tipologías de verdad, el CVR construyó verdades generales y pudo dignificar a las víctimas.

En segundo lugar, la filosofía para la reconciliación es uno de los más valiosos puntos a destacar de este modelo. Primero, porque el primer paso para el perdón de las víctimas fue personalizar la reconciliación en personajes famosos, queridos por la gente, legítimos y que detentaran la confianza absoluta del pueblo. Este fue el caso de Nelson Mandela y Desmond Tutu, quienes encabezaron el proceso de perdonar. Y segundo, porque la reconciliación se caracterizó por ser un proceso totalmente apolítico: la filosofía de perdonar está en lo espiritual y en la libertad personal, no en la política. Además, el camino

a la paz se halló en la mezcla de ideas, que en principio son contradictorias, pero que con su aplicación se tornan interdependientes: sacrificar la justicia y ser compasivos para obtener la verdad y la paz. En otras palabras, la filosofía de la reconciliación sudafricana consiste en saber la verdad, perdonar, pero jamás olvidar, con el fin de garantizar que algo similar no vuelva a ocurrir jamás.

La reconciliación es el comienzo de un proceso de transformación: trascender lo individual y transformar la sociedad, incluyendo a la gente de todas las razas, de acuerdo con su noción de nación arco iris. Desmond Tutu (citado en Andebeng, 2001: 265).

Consideraciones finales

La justicia transicional ha demostrado ser un mecanismo capaz de solucionar profundos conflictos políticos y sociales independientemente de cada Estado. Si bien el modelo varía y se constituye como exclusivo para cada contexto y coyuntura, casos como el de Sudáfrica, Guatemala, Timor Oriental, entre otros, ejemplifican que el fin de la Guerra Fría y de los periodos de transición democrática y poscolonial, le otorgaron al mundo una herramienta fundamental vital para restaurar el tejido social, esclarecer la verdad en casos de violaciones de Derechos Humanos, reparar integralmente a las víctimas y garantizar, a través de reformas institucionales, la no repetición.

Si bien la historia del caso sudafricano se diferencia sustancialmente de lo que ha sido el conflicto colombiano, existen apartados empíricos similares que permiten acoplar estrategias y mecanismos transicionales. De igual manera, la esencia que debe buscarse es la misma: la verdad, el perdón, la reconciliación y la no repetición. Por tal motivo, el presente trabajo se encaminó a analizar el caso del lejano país, pues sus bases para lograr tales objetivos son brillantes y, más que todo, diferentes, lo que lo hace un caso exitoso y un ejemplo a seguir.

En ese orden de ideas, a continuación se enunciarán algunas recomendaciones para nuestro país, desde la experiencia sudafricana en el caso de la instauración constitucional de un marco de Justicia Transicional:

1. Anteponer los problemas sociales por encima de componentes militares: tanto el proceso de Justicia y Paz como el Proceso de paz actual (aunque en menor medida), han hecho especial énfasis en el desarme, la desmovilización, la reinserción de ex combatientes y el fin del conflicto armado. ¿Dónde quedan temas como la reparación a las víctimas recientes, nuevas comisiones de verdad y las reformas institucionales?

2. Definir adecuadamente quiénes son víctimas y victimarios: ante un conflicto lleno de actores y, sobretodo,

copado de eventos crueles cuyo victimario no siempre fue el mismo, es un deber del Estado reconocer que la insurgencia, además de ser victimaria, también ha jugado el papel de víctima, así como la fuerza pública colombiana ha sido, en ocasiones, perpetradora de violaciones a los DD.HH.

3. Enfatizar en recomendaciones: si bien la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación contó con bastantes responsabilidades que lograron cumplir competentemente, el gobierno nacional careció de una entidad especializada única y exclusivamente para realizar recomendaciones de reparación, rehabilitación y no repetición.

4. Descentralizar las funciones de una posible Comisión de Verdad: tal como en el caso sudafricano, la CVR delegó sus funciones a tres comités con el fin de agilizar el proceso de justicia (información), verdad y reparación. Para el caso de Colombia, las Audiencias de Versión Libre (en el marco de Justicia y Paz) no profundizaron en más que en realizar reuniones de ciudadanos con ex paramilitares para conocer la verdad. El resto del proceso fue delegado a la Unidad de Fiscales. De igual forma, en el proceso actual, si se pretende diseñar una Comisión de la Verdad, es pertinente su descentralización.

5. Sacrificar parcialmente el componente de la justicia ordinaria: con el

objetivo de permitir una transición negociada adecuada, es necesario dejar de pensar que la mejor salida es castigar punitivamente a todos los victimarios. Sin la necesidad de crear una sensación de impunidad, el sacrificio parcial de la justicia ordinaria a través de un mecanismo de amnistías, puede permitir que la negociación se lleve a cabo de una mejor manera y que, de igual forma, el débil sistema judicial colombiano no se congestione ni se torne inoperante en el proceso de transición.

6. Diseñar políticas públicas novedosas que busquen llevarle a la población civil un mensaje de perdón y reconciliación: así como en Sudáfrica se le designó la tarea a un personaje carismático, espiritual y emblemático, en Colombia podrían diseñarse estrategias simbólicas similares que le lleguen a la población.

7. Diseñar un proceso de paz de Estado: uno de los problemas fundamentales que presenta el país en cuanto a la pronta resolución del conflicto es la falta de coherencia entre las administraciones políticas. Desafortunadamente, la clase política no ha tenido la voluntad de diseñar un proceso de paz de Estado, sino, por el contrario, los esfuerzos de cada administración corresponden a políticas de gobierno, caracterizadas por su temporalidad.

Referencias

Andebeng, M. (2001). *Procesos de paz en África: una experiencia para Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Arboleda, P. B. (2013). “La violencia política en Colombia: justicia transicional en el marco del proceso de paz entre el Gobierno Santos y las Farc-ep”, en *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16, 32, 49-68.

Barbosa, F. (2013). “La memoria, la historia y el derecho a la verdad en la Justicia Transicional en Colombia: una paradoja irresoluble en el conflicto armado colombiano”, en *Revista Derecho del Estado*, n.º 31.

Benavides, F. (2013). “Memoria y verdad judicial en Colombia: los procesos de justicia y paz”, en *Revista de Derecho Público*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Fullard, M. (2008). “Uncertain borders: The TRC and the (un) making of public myths”, en *Revista Kronos*, Vol. 34 n.º 1 Cape Town, 2008.

Gómez, G. (2013), “Justicia transicional ‘desde abajo’: un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana”, en *Revista Co-herencia*, vol.10.

Government of South Africa (s.f.). *Comissions of truth final report*. Disponible en <http://www.justice.gov.za/Trc/report/execsum.htm>.

Orjuela & Lozano (2012). “La indeterminación del campo de la justicia transicional en Colombia”, en *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 14.

Uprimmy, R. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia: Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Van Zyl, P. (1999). "Dilemmas of transitional justice: The case of South Africa's Truth and Reconciliation Commission", en *Journal of International Affairs*, Vol. 52, n.º 2, New York.

Velandia, C. (2011). *Costos y efectos de la guerra en Colombia*. Bogotá: Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz.